BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLVIII — Núm. 13.861 | EDICION DE 88 PAGINAS

URUGUAY 643
Teléfonos: Dirección: 37-1100; Oficinas: 37-1200

Buenos Aires, Sábado 26 de Octubre de 1940

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

S. A. Puerto del Rosario San Juan y Avda. Belgrano F. C. C. A. ROSARIO 1-41 2389

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	$ 0.20
Ley N.º 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 25 de Octubre de 1940

	m$n
Por avisos	2.118.—
Por marcas	1.120.—
Por adicionales de marcas	229.—
Por suscripciones	35.50
Por venta de ejemplares y folletos	9.60
Total	3.512.20

Carlos A. Casal
Director

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Servicio de valijas diplomáticas entre nuestra República y la de Guatemala.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1940.

73.377. — 199. — Visto el cambio de notas efectuado en la Ciudad de Guatemala con fecha 3 de agosto de 1940, entre S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, doctor Héctor Ghiraldo y S. E. el señor Secretario Interino de Relaciones Exteriores de Guatemala, Licenciado Carlos Fernández Córdova, estableciendo el servicio de valijas diplomáticas entre ambos países, y

CONSIDERANDO:

Que, dado su carácter administrativo, procede su aprobación dentro de las facultades que son propias del Poder Ejecutivo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el cambio de notas efectuado en la Ciudad de Guatemala con fecha 3 de agosto de 1940, entre S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, doctor Héctor Ghiraldo y S. E. el señor Secretario Interino de Relaciones Exteriores de Guatemala, Licenciado Carlos Fernández Córdova, estableciendo el servicio de valijas diplomáticas entre ambos países.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto e Interior.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO. — Julio A. Roca. — Miguel J. Culaciati.

Aprobando el Convenio sobre intercambio de profesores, publicistas, cultores de arte, de las ciencias y de las técnicas, periodistas y estudiantes universitarios de cursos superiores entre nuestro país y la República de Chile.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1940.

74.795. — 208. — Visto el Convenio sobre intercambio de profesores, publicistas, cultores de arte, de las ciencias y las técnicas, periodistas y estudiantes universitarios de cursos superiores, suscripto en esta Ciudad con fecha 3 de junio de 1938 entre S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, don José María Cantilo y S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de la República de Chile, don José Ramón Gutiérrez A., y

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

73.377.—199. — Servicio de valijas diplomáticas entre nuestra República y la de Guatemala. (página 14609)

74.795.—208. — Aprobando el Convenio sobre intercambio de profesores, publicistas, cultores de arte, de las ciencias y las técnicas, periodistas y estudiantes universitarios de cursos superiores entre nuestro país y la República de Chile. (página 14609)

74.796.—209. — Aprobando el Convenio sobre intercambio de profesores, publicistas, cultores de arte, de las ciencias y las técnicas, periodistas y estudiantes universitarios de cursos superiores entre nuestro país y la República del Paraguay. (página 14609)

74.797.—210. — Aprobando el Convenio sobre intercambio de profesores, publicistas, cultores de arte, de las ciencias y las técnicas, periodistas y estudiantes universitarios de cursos superiores entre nuestro país y la República O. del Uruguay. (página 14610)

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

74.590.—5319. — Autorizando a la Dirección General de Aduanas para conceder permisos de tránsito por territorio del Sud, de animales, frutos y productos de procedencia chilena. (página 14610)

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

74.635.—5324. — Distribución del producido del impuesto a los réditos y a las ventas durante el tercer trimestre del corriente año. (página 14611)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

75.014.—684. — Se dispone que de toda obra que contenga mapas de la República Argentina y que se presente para su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, se remitirá un ejemplar al Instituto Geográfico Militar, para establecer si contienen datos geográficos erróneos. (página 14612)

Ministerio de Guerra

73.838.—5308. — Introduciendo una modificación a un Reglamento. (página 14612)

74.819.—5382. — Dejando sin efecto la incorporación de los aspirantes a Oficial de Reserva, que optaron por hacer su servicio en el año 1940. (página 14612)

Crónica Administrativa

Tipo de oro— (página 14612)
Tipo de compra y venta de divisas— (página 14612)
Banco Central de la República Argentina— (página 14612)
Balance Banco Central de la República Argentina— (página 14613)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 14613)
Edictos del día— (página 14613)
Nuevos contratos de sociedades de responsabilidad limitada— (página 14615)
Avisos diversos— (página 14615)
Nuevas transferencias de negocios— (página 14616)
Nuevas convocatorias— (página 14616)
Transferencias anteriores de negocios— (página 14617)
Convocatorias anteriores— (página 14619)
Licitaciones anteriores— (página 14629)
Edictos anteriores— (página 14632)
Contratos anteriores de sociedades de responsabilidad limitada— (página 14684)
Registro de patentes y marcas— (página 14688)

Considerando la conveniencia de estrechar las amistosas relaciones existentes entre ambos países y estimando uno de los mejores medios de fomentar los vínculos el intercambio intelectual contemplado en forma amplia en el presente Convenio,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el Convenio sobre intercambio de profesores, publicistas, cultores de arte, de las ciencias y las técnicas, periodistas y estudiantes universitarios de cursos superiores, suscripto en esta Ciudad, con fecha 3 de junio de 1838 entre S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, don José María Cantilo y S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de Chile, don José Ramón Gutiérrez A.

Art. 2.º — Oportunamente remítase al H. Congreso de la Nación el mensaje pertinente para su aprobación definitiva.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
JULIO A. ROCA

Aprobando el Convenio sobre intercambio de profesores, publicistas, cultores de arte, de las ciencias y las técnicas, periodistas y estudiantes universitarios de cursos superiores entre nuestro país y la República del Paraguay.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1940.

74.796. — 209. — Visto el Convenio sobre intercambio de profesores, publicistas, cultores de arte, de las ciencias y las técnicas, periodistas y estudiantes universitarios de cursos superiores, suscripto en esta Ciudad con fecha 5 de julio de 1939, entre S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, don José María Cantilo y S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Paraguay, doctor Higinio Arbo, y

Considerando la conveniencia de estrechar las amistosas relaciones existentes entre ambos países y estimando uno de los mejores medios de fomentar los vínculos el intercambio intelectual contemplado en forma amplia en el presente Convenio,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el Convenio sobre intercambio de profesores, pu-

blicistas, cultores de arte, de las ciencias y las técnicas, periodistas y estudiantes universitarios de cursos superiores, suscripto en esta Ciudad, con fecha 5 de julio de 1939 entre S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, don José María Cantilo y S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Paraguay, doctor Higinio Arbo.

Art. 2.° — Oportunamente remítase al H. Congreso de la Nación el mensaje pertinente para su aprobación definitiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
JULIO A. ROCA

Aprobando el Convenio sobre intercambio de profesores, publicistas, cultores de arte, de las ciencias y las técnicas, periodistas y estudiantes universitarios de cursos superiores entre nuestro país y la República O. del Uruguay.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1940.

74.797. — 210. — Visto el Convenio sobre intercambio de profesores, publicistas, cultores de arte, de las ciencias y las técnicas, periodistas y estudiantes universitarios de cursos superiores, suscripto en esta Ciudad con fecha 26 de septiembre de 1938 entre S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, don José María Cantilo y S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, doctor Alberto Guani, y

Considerando la conveniencia de estrechar las amistosas relaciones existentes entre ambos países y estimando uno de los mejores medios de fomentar los vínculos el intercambio intelectual contemplado en amplia forma en el presente Convenio,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el Convenio sobre intercambio de profesores, publicistas, cultores de arte, de las ciencias y las técnicas, periodistas y estudiantes universitarios de cursos superiores, suscripto en esta Ciudad, con fecha 26 de septiembre de 1938 entre S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, don José María Cantilo y S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, doctor Alberto Guani.

Art. 2.° — Oportunamente remítase al H. Congreso de la Nación el mensaje pertinente para su aprobación definitiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
JULIO A. ROCA

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Autorizando a la Dirección General de Aduanas para conceder permisos de tránsito por territorio del Sud de animales frutos y productos de procedencia chilena.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1940.

7.539. — 5319. — Expte. 21.033-1939. — Dto. N.° 352. — Visto el anteproyecto de Reglamentación elevado por la Dirección General de Aduanas, relativo a los permisos de tránsito terrestre por las aduanas y receptorías situadas al Sud del paralelo 42°, de animales frutos y productos originarios de Chile y de mercaderías generales con destino a ese país, o para su salida al exterior por puertos argentinos; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

I.

Otorgamiento de permisos

Artículo 1.° — Facúltase a la Dirección General de Aduanas para autorizar, bajo las condiciones que se determinan a continuación, permisos de tránsito terrestre por las aduanas y receptorías situadas al Sud del paralelo 42°, de animales, frutos y productos originarios de la República de Chile, y de mercaderías generales con destino a la misma, o para su salida al exterior por puertos argentinos.

Art. 2.° — Los interesados en la realización de las operaciones de que se trata, deberán solicitar el correspondiente permiso a la Dirección General de Aduanas, directamente ante ésta o por intermedio de la aduana o receptoría respectiva, la cual, en el caso, elevará la solicitud debidamente informada a aquella Dirección General, a los efectos de la resolución que sea pertinente.

Art. 3.° — Las solicitudes deberán presentarse en sello de actuación y por duplicado, debiendo enunciar, además del objeto de la operación a efectuarse, los datos siguientes:

a) Marcas y números de bultos, o marca y señales si se trata de animales.
b) Cantidad de mercadería, animales, frutos o productos, especie y calidad.
c) Pasos cordilleranos por donde habrá de efectuarse la entrada y salida de los efectos, y aduana o receptoría por donde se opere el embarque en los casos de tránsito para salir con destino al exterior, acompañándose, en todos los casos, un croquis con especificación de los caminos a seguirse.
d) Cuando el pedido tenga por objeto el tránsito de animales en pie, el interesado deberá dejar constancia de que conoce el Decreto N.° 17.564, de 22 de noviembre de 1938, y, además, que se compromete a cumplir todos los requisitos que el mismo determina: debiendo probar, ante las autoridades aduaneras, que ha gestionado a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura el permiso de que trata el artículo 2.° del mencionado decreto.
e) Asimismo, el recurrente deberá expresar que se compromete a sufragar los gastos que se originen por traslado, estada y regreso del o los empleados que se designen para el contralor de la operación, cuando ésta haga necesaria dicha designación para custodias o habilitación especial de los puntos.

Art. 4.° — Al acordar el correspondiente permiso, la Dirección General de Aduanas determinará, en cada caso, los requisitos que deberán llenarse, de acuerdo con el presente reglamento, a los fines de la operación, así como las autoridades que intervendrán en la misma: señalando, además, conforme a la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha marzo 15 de 1935 (R. V. N.° 295), que el permiso se acuerda por 180 días, contados desde la pertinente notificación del mismo a los interesados, o desde la fecha que se determine, a cuyo término caducará, aún cuando no se haya realizado la operación, o cualquiera sea, dentro de lo autorizado, la cantidad de efectos transportados.

Art. 5.° — La aduana o receptoría que intervenga en cualquiera de las operaciones mencionadas, al notificar a los interesados que tienen acordado el permiso solicitado, exigirá de éstos el otorgamiento de una letra caucional con vencimiento a (180) ciento ochenta días, o fianza a satisfacción, por el importe de los derechos de importación correspondientes a los efectos que deban ser objeto del tránsito, incluso los vehículos transportadores, si éstos no tienen la libreta de circulación de que trata el artículo 36.° y subsiguientes del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, afianzamiento que se cancelará en la oportunidad y forma que, en cada caso, se determina a continuación.

II

Tránsito con destino al exterior

Art. 6.° — A los efectos de esta operación sólo se autorizarán los pedidos referentes a frutos o productos originarios de Chile.

Para la internación de los mismos con el fin de embarcarlos en las aduanas o receptorías marítimas, con destino al exterior, o al puerto de la Capital Federal, en tránsito al extranjero, presentada la solicitud de que hablan los artículos 2.° y 3.° de esta reglamentación, y concedido el respectivo permiso por la Dirección General de Aduanas, la aduana o receptoría a quien corresponda intervenir girará el duplicado de la solicitud al destacamento aduanero o policial más próximo al lugar de internación, o al empleado que se designe si el paso debe ser habilitado especialmente, para que los mismos controlen la operación de entrada de los efectos.

Art. 7.° — Los frutos o productos a internarse vendrán acompañados de un manifiesto o guía en triplicado, expedidos por la autoridad competente del lugar de procedencia, en los cuales deben constar las cantidades, marcas, especie, clase y calidad de los mismos, agregándose, además, en los casos en que corresponda, el certificado que determina el decreto dictado por el Ministerio de Agricultura, en junio 13 de 1923, visado por la autoridad consular argentina del lugar de origen, y, a falta de ésta, por la autoridad competente chilena.

Art. 8.° — El destacamento interviniente, controlará la operación sobre la base de los citados documentos, otorgará, para cada uno de los vehículos transportadores, un pasavante por duplicado, con todos los datos consignados en el documento de entrada, estableciendo en ellos los caminos a seguirse con arreglo a los indicados por el interesado en el croquis de que trata el inciso c) del artículo 3.°, entregando al último de los conductores, bajo sobre cerrado y sellado, el duplicado del manifiesto o guía, y archivando el triplicado del mismo.

Art. 9.° — Los conductores de los vehículos quedan obligados a exhibir los pasavantes de que se les munió a la entrada, a cualquier autoridad aduanera o policial que en el trayecto a recorrer lo exigiese, y no podrán apartarse de los caminos señalados.

Llegados a destino, concurrirán en el día o en la primera hora hábil del siguiente a la aduana o receptoría haciendo entrega de los documentos de que son portadores, a fin de que se verifique la integridad del transporte realizado, formalizándose por el interesado o por quien lo represente el correspondiente pedido de permiso de embarque, en el cual, sin perjuicio de llenarse los requisitos exigidos por las disposiciones aduaneras que reglan esta clase de operaciones, se hará constar el número del permiso por el que se autorizó la internación, y la procedencia de los frutos o productos.

Art. 10. — Terminada la internación, el destacamento de entrada remitirá a la aduana o receptoría la solicitud que le fué girada y el primer ejemplar del manifiesto o guía, todo debidamente cumplido, para su archivo en la carpeta del buque, y la aduana o receptoría a su vez, devolverá al destacamento uno de los ejemplares de los pasavantes, con la constancia de haber llegado conforme los frutos o productos que motivaron la operación, a efectos de que el mismo proceda a su archivo conjuntamente con el triplicado de la guía o manifiesto.

El duplicado del manifiesto o guía que entregó el interesado en la aduana o receptoría, una vez realizado el embarque, será remitido por éstas, como tornaguía, debidamente cumplida a la aduana o autoridad chilena que lo hubiera expedido, conforme a la disposición del artículo 10 del Tratado Argentino-Chileno, de 3 de junio de 1933.

Art. 11. — La fianza de que habla el artículo 5.°, se cancelará una vez que se haya operado el embarque de los frutos o productos con destino al exterior, o en oportunidad de que se reciba, conformada por la Aduana de la Capital la correspondiente tornaguía oficial, en los casos que la salida al exterior deba operarse con intervención de esta última.

Al efecto, deberá constatarse también, que los vehículos que internaron los frutos son a su vuelta a Chile, los mismos que primitivamente entraron a territorio argentino.

Art. 12. — Los frutos o productos de referencia no tributarán otros derechos, cuando la operación se realice conforme, que los de estadística fijados por el artículo 12 de la Ley N.° 11.281, y el impuesto de sellado correspondiente a su respectiva documentación.

III

Tránsito de animales, frutos o productos de establecimientos ganaderos chilenos que, para su traslado de un punto a otro de la región cordillerana local, deben pasar caminos de jurisdicción argentina.

Art. 13. — A los efectos del rubro, presentada la solicitud de que tratan los artículos 2.° y 3.°, y concedido el permiso por la Dirección General de Aduanas, la aduana o receptoría a quien corresponda intervenir girará el duplicado de la misma al destacamento aduanero o policial más próximo al lugar de internación, o al empleado que se designe si el paso debe ser habilitado especialmente, para que los mismos controlen la operación de entrada de los animales, frutos o productos, los cuales, al efecto, vendrán acompañados del manifiesto o guía por triplicado, y del certificado sanitario mencionado por el artículo 7.° de este Reglamento.

Si el pedido de permiso de tránsito se refiere a ganado, antes de dar a la solicitud el giro precitado, la aduana o receptoría exigirá del interesado la documentación por la cual se pruebe que ha obtenido, de la Dirección General de Ganadería, la autorización que determina el artículo 2.°, del Decreto de fecha noviembre 22 de 1938 (N.° 17.564).

Art. 14. — El empleado que atienda la operación de entrada, otorgará los pasavantes en el modo y forma establecidos por el artículo 8.°, reteniendo en su poder el triplicado del manifiesto o guía. El duplicado de la misma lo remitirá de oficio, bajo sobre cerrado y sellado, al destacamento de salida, una vez terminada la internación, y el original, conjuntamente con la solicitud que le fué girada, lo devolverá a la aduana o receptoría de que depende, con el cumplido pertinente

Art. 15. — A su salida a territorio chileno, los conductores de los efectos presentarán los pasavantes de que se les munió a la entrada, al destacamento que deba intervenir en la reinternación a dicho territorio, el que controlará la operación atendiendo a las constancias de los pasavantes, estableciendo en ellos el correspondiente cumplido, con especificación de la fecha de salida, y, archivando uno de los ejemplares como comprobante, entregará el otro a los conductores para su presentación definitiva la aduana o receptoría interviniente.

Art. 16. — Terminada la reinternación el destacamento devolverá a la aduana o receptoría que interviene en el permiso, el duplicado del manifiesto o guía que le fué remitido por el destacamento de entrada, en el cual establecerá el cumplido pertinente.

Art. 17. — La aduana o receptoría, copiando en el primer ejemplar del manifiesto o guía las constancias del cumplido establecido en el duplicado,

devolverá éste, como tornaguía, a la autoridad chilena que lo expidió, de acuerdo con el Tratado Argentino-Chileno de junio 3 de 1933.

Art. 18. — Las fianzas de que trata el artículo 5.° serán canceladas a la presentación por el interesado, de los respectivos pasavantes, siempre que, llegado el duplicado del manifiesto o guía a la aduana o receptoría, se constate que la operación ha sido correctamente realizada.

IV

Tránsito de mercaderías generales de procedencia chilena que pasen por territorio argentino para ser consumidas en los establecimientos ganaderos ubicados en jurisdicción de Chile.

Art. 19. — A los fines de las operaciones indicadas en el rubro, rigen todas las disposiciones contenidas en los artículos 13 a 18 de esta reglamentación.

Los permisos serán acordados únicamente, cuando sean solicitados por establecimientos ganaderos chilenos, con referencia a mercaderías destinadas a aprovisionamiento de los mismos, es decir, que no vayan a ser objeto de operaciones de carácter comercial, y en casos que esos establecimientos se encuentren ubicados en lugares que carezcan de caminos que los comuniquen directamente con Chile, en cuya virtud les sea necesario transitar por territorio argentino.

En estas operaciones, la aduana o receptoría designará uno o más empleados a efectos de que ejerzan la custodia de los vehículos, desde la oportunidad de su entrada al país hasta la de su salida del mismo.

V

Disposiciones generales

Art. 20. — Cuando los pasos cordilleranos por donde deben efectuarse las operaciones carezcan de vigilancia, la aduana o receptoría que ejerza jurisdicción sobre los mismos, destacará un empleado para que controle la entrada y salida de los efectos, y, exigiéndolo las circunstancias, designará empleados para la custodia de los vehículos hasta su salida de territorio argentino.

Art. 21. — Los destacamentos aduaneros o policiales que intervengan en las operaciones mencionadas en este Reglamento, establecerán en los respectivos pasavantes, las características de los vehículos transportadores, a fin de constatar, a su salida para Chile, que son los mismos que entraron primitivamente.

Art. 22. — Las operaciones mencionadas en los artículos 13 a 19, no están sujetas a ninguna clase de derechos, pero tributarán el impuesto de sellado, en la documentación que al efecto se tramite, y en las letras caucionales que en garantía de los dobles derechos de importación debe otorgarse de acuerdo con el artículo 5º.

Art. 23. — Las transgresiones que en las operaciones de referencia se cometan, quedan sujetas a las penalidades establecidas por las leyes, disposiciones y reglamentos aduaneros vigentes, o que en adelante se dicten alcanzándoles, asimismo, las disposiciones de los artículos 9.° y 10 del Tratado Argentino-Chileno, de junio 3 de 1933 (Ley número 11.753).

Art. 24. — Concedidos los permisos, la Dirección General de Aduanas hará comunicación de los mismos a las Gobernaciones de los Territorios en cuya jurisdicción se encuentran los pasos de entrada y salida de los efectos, especificando su clase, cantidad, especie y marcas o señales de los mismos, los lugares por donde se operará la entrada y salida, caminos a seguir, y fechas de otorgamiento y caducidad de los permisos.

Art. 25. — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
Federico Pinedo

Div. de Contribuciones e Impuestos

Distribución del producido del impuesto a los réditos y a las ventas durante el tercer trimestre del corriente año

Buenos Aires, Octubre 15 de 1940.

74.633. — 5.324. — Expte. 47.043-1940. — Dto. N.° 1.244. — Visto el informe de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, del que surge que durante el tercer trimestre del corriente año, se recaudaron m$n. 45.556.709.35, por impuesto a los réditos (m$n. 45.532.309.40, recaudado por la Nación y m$n. 24.399.95, por algunas provincias) y m$n. 11.705.307.83, por impuesto a las ventas, o sea un total de m$n. 57.262.017.18, y

Considerando:

Que de acuerdo con los artículos 35 y 14 de las Leyes Nros. 11.682 y 12.143 (textos ordenados), respectivamente, dicha cantidad debe distribuirse en la siguiente forma:

CUADRO N.° 1

	m$n.	%
Nación	47.241.164.17	82,5
Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires y Pcias.	10.020.853.01	17,5
	57.262.017.18	100,0

Que la cantidad correspondiente a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias debe distribuirse conforme a los índices básicos establecidos en los artículos 36 y 15 de las Leyes 11.682 y 12.143 (textos ordenados), respectivamente. No obstante y teniendo en cuenta que aun no se han obtenido las cifras definitivas de las recaudaciones de las provincias correspondientes a 1938 y 1939, deben aplicarse los siguientes índices del ejercicio 1938, sin perjuicio de que ellos sean ajustados en presencia de aquellos datos, al efectuarse las futuras distribuciones.

CUADRO N.° 2

CORRESPONDE a:	Para el impuesto a los réditos %	Para el impuesto a las ventas %
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	25,8625	25,8625
Sobre el remanente una vez deducida la participación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	100.0000	100.0000
Provincia de Buenos Aires	42,7816	42,3430
„ „ Santa Fe	16,4106	17,8029
„ „ Córdoba	10,4690	10,0117
„ „ Mendoza	5,8779	5,8479
Provincia de Entre Ríos	5,5303	5,5152
„ „ Tucumán	5,3892	5,1210
„ „ San Juan	2,2976	2,2644
„ „ Corrientes	3,2497	3,3337
„ „ Salta	1,8185	1,7614
„ „ S. del Estero	2,4434	2,4051
„ „ Jujuy	1,2325	1,1890
„ „ San Luis	1,1260	1,0999
„ „ Catamarca	0,7280	0,7160
„ „ La Rioja	0,5957	0,5888

Que de acuerdo con dichos índices, las participaciones correspondientes a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias, importan las cantidades que se indican a continuación:

CUADRO N.° 3

CORRESPONDE a:	Participación julio a septiembre de 1940 Por impuesto a los réditos	Por impuesto a las ventas	TOTALES
Municipalidad de la C. de Buenos Aires	2.061.868.19	529.774.92	2.591.643.11
Provincias:	5.910.555.95	1.518.653.95	7.429.209.90
Buenos Aires	2.528.630.40	643.043.64	3.171.674.04
Santa Fe	969.957.70	270.364.44	1.240.322.14
Córdoba	618.776.10	152.043.08	770.819.18
Mendoza	347.416.57	88.809.36	436.225.93
Entre Ríos	329.826.75	83.756.80	413.583.55
Tucumán	318.531.68	77.770.27	396.301.95
San Juan	135.800.93	34.388.40	170.189.33
Corrientes	192.075.34	50.627.37	242.702.71
Salta	107.483.46	26.749.57	134.233.03
Sgo. del Estero	144.418.53	36.525.15	180.943.68
Jujuy	72.847.60	18.056.80	90.904.40
San Luis	66.552.86	16.703.68	83.256.54
Catamarca	43.028.85	10.873.56	53.902.41
La Rioja	35.209.18	8.941.83	44.151.01
TOTALES:	7.972.424.14	2.048.428.87	10.020.853.01

Que de estas cuotas deben deducirse las cantidades que se consignan a continuación y que responden a los siguientes conceptos: para cubrir servicios financieros de acuerdo con las disposiciones de la ley de presupuesto en vigor (Anexo D, inciso único, ítem 47, partidas IV y V; y para amortizar las sumas adelantadas por el Gobierno Nacional en virtud de la Ley 11.721 (20 % de la participación en el producido del impuesto a los réditos). Dichas deducciones importan la suma de m$n. 432.583.42, que se descompone en la siguiente forma:

CUADRO N.° 4

PROVINCIAS	Servicios financieros Ley 12.593	Amortización adelantos Ley 11.721	TOTALES
Santa Fe	125.260.25	——	125.260.25
Córdoba	175.000.—	——	175.000.—
Corrientes	——	38.415.07	38.415.07
Salta	——	21.496.69	21.496.69
Sgo. del Estero	——	28.883.71	28.883.71
Jujuy	——	14.569.52	14.569.52
San Luis	——	13.310.57	13.310.57
Catamarca	——	8.605.77	8.605.77
La Rioja	——	7.041.84	7.041.84
TOTALES:	300.260.25	132.323.17	432.583.42

Que corresponde igualmente deducir las cantidades consignadas en el cuadro siguiente y que fueron percibidas anticipadamente por algunos gobiernos partícipes, sea por haberlas recaudado directamente y retenido en su poder (Ley 11.682, Art. 37, T. O.), o por haberlas cobrado en carácter de anticipo a cuenta de su participación (Municipalidad de la C. de Buenos Aires, Decretos 63.184 y 65.505, de mayo 27 y junio 19 ppdos.; Buenos Aires, Decreto N.° 58.062, de marzo 23 ppdo.; Santa Fe, gastos originados por el canje de las emisiones en dólares traspasadas a la Nación. — Nota de la Dirección General de Finanzas de fecha 30 de septiembre del corriente año; Tucumán, Decreto 63.309, de mayo 27 ppdo.; San Juan, Decreto 66.686, de julio 6 ppdo.; Santiago del Estero, Decreto 57.533, de marzo 25 ppdo.; San Luis, Decreto 60.390, de 19 de abril ppdo., más los intereses correspondientes; y La Rioja, Decreto 61.611, de mayo 7 del actual:

CUADRO N.° 5

CORRESPONDE a:	Sumas recaudadas y retenidas	Cantidades anticipadas	TOTALES
Municipalidad de la C. de Buenos Aires	——	2.591.643.11	2.591.643.11
Buenos Aires	14.180.97	2.228.301.58	2.242.482.55
Santa Fe	2.268.21	30.166.34	32.434.55
Córdoba	2.436.27	——	2.436.27
Mendoza	4.233.82	——	4.233.82
Entre Ríos	1.178.68	——	1.178.68
Tucumán	——	240.673.93	240.673.93
San Juan	——	90.562.50	90.562.50

CORRESPONDE a:	Sumas recaudadas y retenidas	Cantidades anticipadas	TOTALES
Sgo. del Estero	——	70.201.31 (1)	70.201.31
San Luis	——	66.556.73	66.556.73
La Rioja	102.—	25.000.—	25.102.—
TOTALES:	24.399.95	5.343.105.50	5.367.505.45

(1) Corresponden m$n. 46.380.95, a réditos, y m$n. 23.820.36, a ventas.

Que, por consiguiente, las sumas que deben pagarse a los Gobiernos partícipes como saldo de la participación en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas en el tercer trimestre del corriente año, y sin perjuicio del reajuste previsto en el segundo considerando del presente decreto, ascienden a:

CUADRO N.° 6

CORRESPONDE a:	Participación	Deducciones	Saldos a pagar
Municipalidad de la C. de Bs. Aires	2.591.643.11	2.591.643.11	——
Provincias:	7.429.209.90	3.208.445.76	4.220.764.14
Buenos Aires	3.171.674.04	2.242.482.55	929.191.49
Santa Fe	1.240.322.14	157.694.80	1.082.627.34
Córdoba	770.819.18	177.436.27	593.382.91
Mendoza	436.225.93	4.233.82	431.992.11
Entre Ríos	413.583.55	1.178.68	412.404.87
Tucumán	396.301.95	240.673.93	155.628.02
San Juan	170.189.33	90.562.50	79.626.83
Corrientes	242.702.71	38.415.07	204.287.64
Salta	134.233.03	21.496.69	112.736.34
Sgo. del Estero	180.943.68	99.085.02	81.858.66
Jujuy	90.904.40	14.569.52	76.334.88
San Luis	83.256.54	79.867.30	3.389.24
Catamarca	53.902.41	8.605.77	45.296.64
La Rioja	44.151.01	32.143.84	12.007.17
TOTALES:	10.020.853.01	5.800.088.87	4.220.764.14

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a las provincias que se mencionan a continuación, el saldo a su favor de las participaciones que les corresponden en el producido de los impuesto a los réditos y a las ventas por el tercer trimestre del corriente año, que asciende en total a la cantidad de m$n. 4.220.764.14:

		m$n.
Provincia de	Buenos Aires	929.191.49
"	" Santa Fe	1.082.627.34
"	" Córdoba	593.382.91
"	" Mendoza	431.992.11
"	" Entre Ríos	412.404.87
"	" Tucumán	155.628.02
"	" San Juan	79.626.83
"	" Corrientes	204.287.64
"	" Salta	112.736.34
"	" Santiago del Estero	81.858.66
"	" Jujuy	76.334.88
"	" San Luis	3.389.24
"	" Catamarca	45.296.64
"	" La Rioja	12.007.17

Art. 2.° — Remítase copia del presente decreto a los Gobiernos interesados, publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
FEDERICO PINEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Se dispone que de toda obra que contenga mapas de la República Argentina y que se presente para su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual se remitirá un ejemplar al Instituto Geográfico Militar, para establecer si contienen datos geográficos erróneos.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1940.

75.014. — 684. — Expte. N.° 3498. — Vistas estas actuaciones, iniciadas en el Ministerio de Guerra con motivo de haberse comprobado que el mapa de la República Argentina, publicado en el primer tomo de la "Enciclopedia Sopena", contiene errores en el trazado de límites internacionales e interprovinciales, en la mención de lugares poblados, pues no figuran localidades importantes y en la representación de ríos y sierras, así como también omisiones, porque si bien se expresa la situación de hecho de parte del territorio, no se hace mención de la cuestión jurídica sobre mejor título a la soberanía en ese territorio, que el Gobierno Argentino reclama; que, si en razón de lo dispuesto por la Ley N.° 11.723, el Estado dispensa su protección al autor de una obra, amparando su derecho patrimonial, es evidente que tiene facultad para exigir que esa protección sólo se acuerde a obras cuya difusión no pueda afectar un interés público; y que por tratarse en casos como el presente, de obras destinadas a la ilustración del pueblo, que se utilizan en la enseñanza, esa facultad es indeclinable.

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — De toda obra que contenga mapas de la República Argentina, presentada para su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, conforme a lo dispuesto por la Ley N.° 11.723, se remitirá un ejemplar al Instituto Geográfico Militar, para que se establezca si los mapas no contienen datos geográficos erróneos y si se cumple el decreto dictado en Acuerdo de Ministros, el 18 de septiembre de 1937. El Instituto deberá producir esta certificación en un plazo no mayor de quince días, a contar de la fecha de recepción de la obra.

Art. 2.° — El informe que produzca el Instituto Geográfico Militar será un elemento de juicio que tendrá presente el señor Director del Registro al resolver el pedido de inscripción de la obra; procediéndose, en lo demás, conforme lo dispone el Art. 60 de la mencionada Ley número 11.723.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Guerra.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO. — Guillermo Rothe. — Juan N. Tonazzi.

Ministerio de Guerra

Introduciendo una modificación a un Reglamento

Buenos Aires, Octubre 17 de 1940.

73.838. — 5308. —

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Introdúzcase la siguiente modificación en el Reglamento de los Tribunales de Honor (R. R. M. 70): N.° 102 bis, (rectificación 25), suprímase el inciso a).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte y archívese en el Ministerio de Guerra (I. G. E.).

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Dejando sin efecto la incorporación de los aspirantes a Oficial de Reserva, que optaron por hacer su servicio en el año 1940.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1940.

74.819. — 5382. — Visto el Decreto número 47.505, de fecha 18 de noviembre de 1939 (Boletín Militar N.° 11.267, 1.ª Parte), por el que se suspendió la incorporación de los aspirantes a oficial de reserva que optaron por hacer su servicio militar de tres meses en el año 1940, lo informado por el señor Director General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, expediente letra R., número 27.549|39, (D. G. P.); y

CONSIDERANDO:

Que actualmente subsisten las mismas razones que sirvieron de fundamento al decreto antes mencionado, y siendo necesario dejar perfectamente aclarada y definida la situación militar de esos aspirantes para los fines de la movilización;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la incorporación de los aspirantes a Oficial de Reserva que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 8.°, capítulo I, título I, de la Ley N.° 4707, optaron por hacer su servicio en el año 1940.

Art. 2.° — Los Comandantes de Región Militar ordenarán a los Jefes de Distritos Militares de su dependencia, procedan a dar pase a la Reserva como soldados "no instruídos", a todos los aspirantes comprendidos en la situación antes indicada.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 25 de Octubre de 1940

	COMPRA	VENTA
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia		9.63
Italia	16.96	21.36
Alemania	136.36	171.72
Suiza	77.98	98.19

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20 inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936.

Para las operaciones de adelanto a el 3,5 o|o.

los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la Ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

Banco Central de la República Argentina

BALANCE AL 15 DE OCTUBRE DE 1940

ACTIVO	m$n.
Oro en el país	1.144.842.645.96
Oro y Divisas, Corresponsales en el Exterior	199.865.034.46
Compradores a término de divisas	9.465.449.10
Moneda subsidiaria	26.691.247.69
Bono de garantía	118.883.755.44
Bonos consolidados del Tesoro Nacional	394.690.864.20
Valores Nacionales — Art. 34 — Ley N.° 12.155	52.931.385.17
Documentos redescontados	19.953.654.96
Inmuebles	1.—
Intereses, comisiones y gastos	8.479.976.02
Diversos	837.385.90
	1.976.641.399.90
Cuentas de orden	721.975.391.28
	2.698.616.791.18

PASIVO	m$n.
Capital suscripto	20.000.000.—
Fondo de reserva general	6.354.792.81
Reserva especial de previsión	2.500.000.—
Reserva especial por bonos consolidados	17.273.693.94
Reserva especial para ampliación de local y contingencias	1.500.000.—
Divisas vendidas a término	9.465.449.10
Billetes en circulación	1.174.409.880.—
Cuentas corrientes bancarias	387.831.909.16
Cuentas corrientes oficiales	139.281.322.66
Cuentas corrientes varias	2.862.841.59
Certificados de participación en bonos consolidados del Tesoro Nacional	197.600.000.—
Recursos	11.007.227.78
Diversos	6.554.282.86
	1.976.641.399.90
Cuentas de orden	721.975.391.28
	2.698.616.791.18

o|o DE GARANTIA EN ORO Y DIVISAS, CON RESPECTO A:

Billetes emitidos en circulación	114,50
Billetes emitidos en circulación y Oblig. a la vista	78,83

(Ley N.° 12.155 — Art. 39)

Ernesto Bosch, presidente. — Edmundo G. Gagneux, subgerente general. — Carlos C. Beckmann, contador.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 14 de noviembre próximo, a las 16,30 horas, con el objeto de adquirir diversos materiales destinados a reparaciones en los edificios e instalaciones del Hospital Común Regional del Centro, en Bell Ville. Dicha licitación tendrá lugar el día y hora señalados en la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe N.° 953, Capital Federal y simultáneamente en los Juzgados Federales de las ciudades de Córdoba y Bell Ville. Los antecedentes relacionados con esta licitación pueden ser consultados desde ya en las Oficinas de la Sección Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Vieytes N.° 489, 2.° piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas, y en los Juzgados Federales mencionados.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1940.

— El Director General de Administración.

e.26 oct.-N.° L-1825-v.31 oct.

Llámase a licitación pública para el día 14 de noviembre próximo, a las 16 horas, con el objeto de adquirir diversos materiales, destinados a reparaciones en los edificios e instalaciones del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva. Dicha licitación tendrá lugar el día y hora señalados en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe N.° 953, Capital Federal y simultáneamente en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata. Los antecedentes que se refieren a esta licitación pueden ser consultados desde ya en las Oficinas de la Sección Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Vieytes N.° 489, 2.° piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas y en el Juzgado Federal mencionado.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1940.

— El Director General de Administración.

e.26 oct.-N.° L-1826-v.31 oct.

Llámase a licitación pública, para el día 14 de noviembre, a las 14,30 horas, a efectos de contratar la adquisición de: drogas de farmacia y laboratorio; instrumental de cirugía; rayos X; balanzas; muebles científicos; muebles de hierro y acero; muebles de madera; bazar, menaje, ferretería; ropería; impresos; útiles de escritorio, etc., con destino a la habilitación de las Estaciones Sanitarias en Fernández y Ojo de Agua (Santiago del Estero).

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe N.° 953 (planta baja), Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones que están a disposición de los intersados que los soliciten en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, sita en la calle Santa Fe N.° 953 (tercer piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas y los sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1940. — El Director General de Administración.

e.26 oct.-N.° L-1827-v.31 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes: Llamado a licitación privada N.° 231. Ramo: Reloj control, mes: octubre día 29, 15 horas.

Licitación privada N.° 232. Ramo: Drogas y medicamentos, mes, octubre día 29, 15.10 horas.

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1940. — Luis Ricci.

e.26 oct.-N.° 1842-v.29 oct.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 26 de octubre de 1940, para la instalación de teléfonos, obras de albañilería, electricidad, pintura, provisión y colocación de pisos de linóleo y obras de carpintería a efectuar en el nuevo edificio de la sede central del Patronato Nacional de Ciegos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha, en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587, 4.° piso, de 12 a 18 horas. (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 1940, a las 14 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del señor Escribano Mayor del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1940. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.26 oct.-N.° L-1852-v.31 oct.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 25 de noviembre de 1940, a las 12 y 30 horas, por la provisión de pasamontañas, medias de lana para enfermería, cintas de hilera, cordones, elástico, franela, gabardina gris, paños, percalina, raso, tela impermeable, tul, arpillera, etc., y diversos artículos destinados a atender necesidades del Ejército durante el año 1941.

Por datos y pliegos de condiciones concurrir a la V. División, Compras de la repartición arriba citada, Paseo Colón 1407, Capital Federal, cualquier día hábil de 7 a 13 horas, con excepción de los sábados que será de 7 a 12 horas. — Alfredo Depetris, Coronel - Jefe del Departamento Secretaría General.

e.26 oct.-L-1843-v.16 nov.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 18 noviembre 1940, a las 16.30 horas, el acto de apertura de la licitación pública N.° 8023, por: Cilindros para supergás.

e.26 oct.-L-1845-v.29 oct.

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

Ley 12.103

Edicto de Mensura

El Agrimensor que suscribe, comisionado por la Dirección de Parques Nacionales, para practicar el trazado de la Villa Llao-Llao, ubicada entre los lagos Perito Moreno y Nahuel Huapí, en el lote N.° 73, de la Colonia Agrícola Nahuel Huapí y en la península Llao-Llao, Territorio del Río Negro; comunica a los interesados que las operaciones darán comienzo el día 25 noviembre próximo a las 14 horas arrancando del mojón S. O. de la propiedad de don Anastasio Nordenholz, fracción del lote N.° 73 de la Colonia Nahuel Huapí. — A. J. Riccheri, Agrimensor.

e.26 oct.-L-1846-v.29 oct.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

10. Sección — Corrientes

Tercer Llamado

Llámase a licitación pública las obras de mejoramiento del camino de Ituzaingó al límite con Misiones, Sección Km. 20,000 a Km. 62,000, $ 18.707.

Hasta el día 26 de noviembre de 1940, a las 11 horas en la 10.ª Sección, calle 25 de Mayo 1025, Corrientes.

e.26 oct.-L-1844-v.31 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex maestra de la Escuela N.° 218 de Santiago del Estero, doña **Brígida Sayago de Figueroa.**

Buenos Aires, Octubre 19 de 1940. — El prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, don **Ricardo Omar Cáceres Bertodano.**

Buenos Aires, Octubre 19 de 1940. — El prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Elías Pérez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Augusto Kornpoitner**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Santos Alejandro Sánchez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar

Buenos Aires, Octubre 17 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Hector Americo Perosio**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Ladislao Suchodolski**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Luciano Gregorio Pessano**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Manuel Souto**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Joaquín Arnoso**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.2 dic.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don **Francisco Decara**.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Hospicio de las Mercedes, don **Herminio Mourelle**.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don **Luis Eduardo Tibiletti**.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex auxiliar 8.°, de la Dirección General de Arsenales de Guerra (M°. de Guerra), don **José Capparelli**.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex profesor de la Escuela de Comercio Sud, don **Juan Martín Aragón**.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, don **Fidel Rey**.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Jacobo Pouso**.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de las O. S. de la Nación, don **Francisco Braunezek**.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Julián Macaya**.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don **Guillermo Castagnet**.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Angel Adolfo Soria**.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el termino de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Otto A. Rapsilber**.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, don **José Villar Lamas**.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, don **Alberto Antonio Muñoz Wright**.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex-carpintero de las Obras Sanitarias de la Nación, don **Adolfo Miloni**.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don **Alfredo Carrani**.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos de la ex empleada de Correos y Telégrafos, doña **Eusebia Velázquez de Salva**.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don **Federico Blanco**.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don **Froilán Rey**.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex-empleado de Correos y Telégrafos, don **Victor Alonso**.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex-jubilado, don **Irenco Morales**.

Buenos Aires Octubre 17 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex-jubilado, don **Emilio Silvetti**.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex jubilada, doña **Sara Amalia Velázquez**.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex-jubilado, don **Benjamín Sangiorgio.**

Buenos Aires, Octubre 17 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don **Concetto Caruso.**

Buenos Aires, Octubre 17 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex-jubilado, don **Pablo Constanzó.**

Buenos Aires, Octubre 17 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don **Antonio Galileo Barbageleta.**

Buenos Aires, Octubre 17 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex empleado de la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Cabred" don **Manuel Ruibal.**

Buenos Aires, Octubre 22 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex-subcomisario de la Policía de la Capital, don **Manuel José Fernández.**

Buenos Aires, Octubre 22 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex-empleado de Correos y Telégrafos, don **Andrés Salido.**

Buenos Aires, Octubre 22 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, **los herederos** del ex-empleado del Taller de Marina, don **Manuel Varela Dias.**

Buenos Aires, Octubre 22 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex-jubilado, don **Faustino Guiñazú.**

Buenos Aires, Octubre 22 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex-jubilado, don **Felipe Gauna.**

Buenos Aires, Octubre 22 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex-empleado de Correos y Telégrafos don **Benjamín Luna.**

Buenos Aires Octubre 22 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Facultad de Medicina de Rosario, don **Felipe Blázquez.**

Buenos Aires, Octubre 23 de 1940. — El Prosecretario.

e.26 oct.-v.29 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO DE LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Rosa (La Pampa), doctor Julio Pietranera, en los autos por presunción de fallecimiento de don Jorge Mc. Leod, llámase al ausente por el término de seis meses, cinco días cada mes.

Santa Rosa, Octubre 16 de 1940. — Abel M. Reyna, secretario.

e.26 oct.-N.° 3585-s|p.p.-v.31 oct.
e.26 nov.-N.° 3585-s|p.p.-v.30 nov.
e.26 dic.-N.° 3585-s|p.p.-v.31 dic.
e.27 ene.-N.° 3585-s|p.p.-v.31 ene.
e.21 feb.-N.° 3585-s|p.p.-v.28 feb.
e.26 marzo.-N.° 3585-s|p.p.-v.31 marzo.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"MINERALES Y METALES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta, entre los Señores Thomas Jefferson Williams, que firma "Thos J. Williams" casado, norteamericano, mayor de edad, domiciliado en la calle Solís N.° 227, por una parte y por la otra el señor Juan Im Obersteg, que firma "J. Im Obersteg", casado, suizo, mayor de edad, domiciliado en la calle Solís N.° 229, ambos en su carácter de socios y únicos componentes de la sociedad "Minerales y Metales", Sociedad de Responsabilidad Limitada ($ c|l. 50.000 de capital), constituída por ante el Escribano Público José Defelice, inscripta en fecha veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco bajo el N.° 65, al folio 269 del Libro Primero de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital (Matrícula de Comerciante N.° 229, Libro 33, folio 509), y cuyo término de duración (tres años) de acuerdo a lo establecido en el art. 3.°, de los Estatutos, vence el día dieciséis (16) de Enero de mil novecientos cuarenta y uno (1941), de común acuerdo han convenido expresamente en prorrogar por otros tres años más, o sea hasta el dieciséis (16) de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) el término de la duración de la sociedad. — Asimismo dejan constancia que han resuelto modificar el art. 1.° de los estatutos, el que quedaría en la forma que a continuación se expresa: Primero: Que a partir desde la fecha queda constituída entre ambos comparecientes Señores Williams y Obersteg, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la compra-venta, importación y exportación, refinación y transformación y manipuleos de metales y minerales por cuenta propia o de terceros, y compra y venta de minas, y su explotación. — En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha ut supra. — J. Im Obersteg. — Thos J. Williams. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen J. Im Obersteg y Thos J. Williams, son auténticas, y han sido puestas en mi presencia por personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1940. — Reg. 140. — Hay un sello. — José Defelice.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1940. — César Larreche Carrera, secretario.

e.26 oct.-N.° 8901-v.31 oct.

PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIAL PROMOVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio doctor Vicente Rodríguez Ribas, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta, reunidos los señores Hugo Hellinger, alemán, domiciliado en la calle Vicente López 2281, casado, Gebhard Enrique Schwager, suizo, con domicilio en la calle Tandil N.° 2712, casado, ingeniero Adolfo Salomón, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Valentín Vergara N.° 1425, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Juan Julio Diesenberg, alemán, soltero, con domicilio en la calle Federico Lacroze 4136, todos mayores de edad y hábiles para contratar, concurriendo los dos primeros en su carácter de únicos componentes de la razón social "Productos Químicos Industriales Promovi, Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de Junio de 1940, bajo el número 233 al folio 337 del libro 4.° de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Salomón y Diesenberg, cada uno por su propio derecho, resuelven lo siguiente: Primero: Don Hugo Hellinger, en su carácter de propietario de cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean en total diez mil pesos moneda nacional, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada más arriba citada, cede y transfiere dichas cuotas al ingeniero Adolfo Salomón, mediante el pago de la suma de diez mil pesos moneda nacional, que ha recibido a su entera satisfacción con anterioridad al presente acto, como consta de los respectivos recibos otorgados por separado. Segundo: El consocio señor Gebhard Enrique Schwager, presente en este acto, declara su expresa conformidad con la venta de cuotas que se realiza, aceptando como socio al nombrado señor ingeniero Adolfo Salomón. Tercero: Al retirarse de la Sociedad, el señor Hugo Hellinger renuncia al cargo de gerente-administrador de la misma, para el cual había sido designado oportunamente como consta del artículo sexto del contrato social. Cuarto: Los socios señores Adolfo Salomón y Gebhard Enrique Schwager resuelven modificar los artículos sexto y noveno del contrato social, cuyos datos de inscripción constan en el exordio del presente convenio, quedando los mismos redactados en los siguientes términos: Artículo Sexto: Actuarán como gerentes de la Sociedad los señores Juan Julio Diesenberg y Gebhard Enrique Schwager, quienes ejercerán las facultades de su cargo conjuntamente, y todo cobro, contrato o acuerdo tendrá únicamente su valor si lleva la firma conjunta de ambos gerentes, quedándoles prohibido comprometer la firma social para asuntos ajenos al objeto de la sociedad, especialmente para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Artículo Noveno: El socio Schwager ejercerá la dirección técnica de la fabricación, debiendo dedicar a dichas tareas todas sus energías y conocimientos. Pasarán a ser propiedad de la Sociedad, el nombre registrado «Promovi» y las fórmulas exactas que sirven de base a la fabricación de los distintos productos, tanto las que existen en el día de la fecha como las que elaborará en el curso que dure la sociedad, comprometiéndose el señor Schwager a otorgar, en cuanto le sea requerida, la escritura necesaria para el traspaso de la marca registrada. Conformes todos los concurrentes con lo establecido por las cláusulas del presente convenio, firman el mismo en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". Fdo. H. Hellinger. — Gebh. Schwager. — Adolfo Salomón. — Hans Diesenberg.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1940.

Entre líneas "Señor Juez de Comercio" vale.

Julio C. Sasini, secretario.

e.26 oct.-N.° 8932-v.31 oct.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 31 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 15 de noviembre de 1940, del empréstito Repatriación de Deuda Externa 1937 — Ley 12.345, cuyo fondo amortizante es de m$n. 1.126.100 valor nominal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalado.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del día 15 de noviembre hasta el 14 de diciembre de 1940.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1940.

e.17 oct. v.31 oct.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle: Crámer de Avilés a Pino; Filiberto de Entre Ríos a Solís; Formosa, de Beauchef a José M. Moreno; García del Río, de Avda. del Tejar a Lugones; Holmberg, de Republiquetas a Ruiz Huidobro; O'Higgins, de Ramallo a Pico; Ponsonby, de Avda. Sáenz a Tilcara; Ramón L. Falcón, de Oliden a Fonrouge; Uspallata, de Pepirí a Almafuerte; para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro, Pueyrredón 140, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1940. — El Secretario de Obras Públicas.

e.21 oct.-N.° I.-1799-v.30 oct.

MOLINOS RIO DE LA PLATA, S. A.

Avisa haber sido trabada oposición en virtud del Art. 752 del Código de Comercio, por: a) Teniente Coronel Enrique Pinto sobre 456 acciones de la Sociedad,